



# Resolución de Gerencia General

N° 030-2015-CETICOS PAITA

Paita, 16 de abril de 2015

## VISTO:

El Recurso de Revisión interpuesto por la empresa ANDES MILLS S.A.C, contra la Resolución de Gerencia General N° 056-2014-CETICOS PAITA; y el Informe Legal N° 024-2015/OAL-CETICOS PAITA; Y,

## CONSIDERANDO:

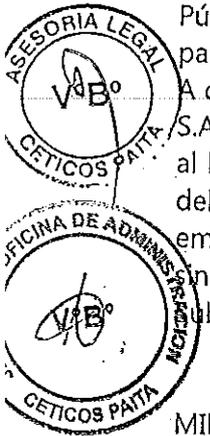
Que, con fecha 05 de Julio del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28569, mediante la cual se le otorga Autonomía a los CETICOS de Ilo, Matarani y Paita;

Que, la Junta de Administración de CETICOS PAITA, con fecha 06 de septiembre del 2005, acordó implementar las acciones correspondientes para establecer la Autonomía de CETICOS PAITA, conforme a lo establecido por la Ley N° 28569;

Que, con fecha 25 de Noviembre del 2014, se lleva a cabo el Acto de Subasta Pública de lotes de terreno de propiedad de CETICOS PAITA, proceso público en el cual ha participado como postor la empresa ANDES MILLS S.A.C, respecto al Lote Construido N° 6-A de la Mz. "D", con un área de 1,600 m2; acto público en el cuál la empresa ANDES MILLS S.A.C., fue descalificado en el acto de la presentación de la propuesta económica respecto al lote que estaba postulando, por lo cual en presencia del Notario Público de la ciudad y del Representante de la Contraloría General de la República (veedor del acto público), dicha empresa fue descalificada, otorgándose la Buena Pro a la Empresa DAABON ANDINA S.A.C, en embargo el representante de la Empresa ANDES MILLS S.A.C, IMPUGNÓ EL Acta de la Subasta Pública al no encontrarse conforme con el resultado de la misma.

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2014, el representante de la empresa ANDES MILLS S.A.C., interpone su Recurso de Apelación contra el Acta de Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA, recurso que fuera resuelto mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2014-CETICOS PAITA; en la cual se resuelve Declarar IMPROCEDENTE su recurso de Apelación, otorgándole la Buena Pro del Lote construido N° 6-A de la Mz. "D" con un área de 1,600 m2 a la Empresa DAABON ANDINA S.A.C, quien en el acto público cumplió con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas que rigen la Subasta Pública N° 002-2014-CETICOS PAITA;

Que, del escrito presentado por el representante de la empresa ANDES MILLS S.A.C., con fecha 10 de Abril del 2015, el cual indica tratarse de un Recurso de Revisión contra la Resolución de Gerencia General N° 056-2014-CETICOS PAITA, de fecha 04 de Diciembre del



2014, notificada con fecha 10 de Enero del 2015 (según constancia de Notificación Oficio N° 0767-2014/GG-CETICOS PAITA).

Que, tal como lo establece el Artículo 206° de la Ley N° 27444i, se establece que el plazo para interponer los recursos administrativos de Reconsideración, Apelación y Revisión, deberán plantearse dentro de los 15 días posteriores a la notificación del Acto impugnado y la Administración cuenta con 30 días para resolver dicho recurso presentado; concordante con lo que establece el Artículo 131o del citado cuerpo legal.

Que, al carecer de fundamento jurídico válido su Recurso de Apelación presentado, es obvio que no tiene instancia superior por cuanto el Comité de Selección ya había otorgado la Buena Pro al postor que si reúne los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y si bien la Resolución impugnada es suscrita por el Gerente General de la Entidad, ello por cuanto así lo establece el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional de Piura mediante Ordenanza Regional No 0268-2013-GRP/CR, a la cual se encuentra adscrita CETICOS PAITA, y en la que se establece como Órgano máximo de la Entidad al Gerente General, lo cual al parecer desconoce el impugnante.

Que, a mayor abundamiento del acto impugnado debemos señalar que la empresa ANDES MILLS S.A.C., al momento de presentar su propuesta económica en el Acto Público de Subasta Pública incurre en un ERROR INSALVABLE AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE SU PROPUESTA ECONOMICA, RESPECTO AL LOTE AL CUAL SE ENCONTRABA PARTICIPANDO, POR CUANTO EL IMPORTE OFRECIDO COMO GARANTIA NO GUARDABA RELACION ALGUNA CON EL IMPORTE PROPUESTO POR LO CUAL FUE DESCALIFICADO, de acuerdo a las Bases Administrativas que rige dicha Subasta Pública, otorgándose la Buena Pro al siguiente postor que postulaba por el mismo lote, quien de acuerdo a las Bases Administrativas cumplió con los requisitos para la presentación de su propuesta económica.

Que, respecto a su recurso de Revisión planteado, como se ha indicado en líneas precedentes para la presentación de los Recursos contemplados en el Artículo 206o de la Ley No 27444, existe un plazo perentorio, el mismo que la empresa ANDES MILLS S.A.C., ha dejado transcurrir en exceso como es de apreciar de su Constancia de notificación (10 de Enero 2015), al haber presentado su recurso de revisión con fecha 10 de Abril del 2015 (sello de recepción de mesa de partes del recurso), por lo dicho recurso deviene en Improcedente por extemporáneo;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley No 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS, Ordenanza Regional No 268-2013/GRP-CR. Que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de CETICOS PAITA, Bases Administrativas que rigen al Proceso de Subasta Pública No 002-2014-CETICOS PAITA. Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo.





## Resolución de Gerencia General

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal y con las facultades que otorga la Ley No 28569;

### SE RESUELVE:

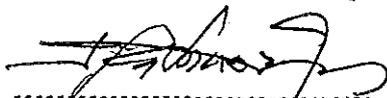
**PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el Recurso de Revisión presentado con fecha 10 de Abril del 2015, por la empresa ANDES MILLS S.A.C., contra la Resolución de Gerencia General No 056-2014-CETICOS PAITA, notificada con fecha 10 de enero del 2015.

**SEGUNDO:** RATIFICAR como ganador de la Buena Pro a la empresa DAABON ANDINA S.A.C., respecto al Lote construido 6-A de la Mz. "D", con un área de 1,600 m<sup>2</sup>.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa ANDES MILSS S.A.C., así como a la Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina General de Administración, a la Dirección de Promoción y Desarrollo y a la Dirección de operaciones de la entidad.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



  
Abog. Guillermo Cabieses Maggiolo  
Gerente General  
CETICOS PAITA



<sup>1</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General

<sup>2</sup> Artículo 131.- Obligatoriedad de Plazos y términos

131.1 Los Plazos y términos son entendidos como máximos, no se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente lo conciernen.